

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 2002

relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas

(2003/18/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 del artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra ⁽¹⁾, prevé el establecimiento de determinadas concesiones comerciales recíprocas para determinados productos agrícolas.
- (2) El apartado 5 del artículo 21 del Acuerdo europeo dispone que la Comunidad y Rumania examinarán, producto por producto y sobre una base metódica y recíproca, las posibilidades de otorgarse mutuamente más concesiones.
- (3) Las primeras mejoras al régimen preferencial del Acuerdo europeo con Rumania se establecieron en el Protocolo para la adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo para tener en cuenta la adhesión de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia a la Unión Europea, así como los resultados de las negociaciones sobre la agricultura en la Ronda Uruguay, que incluía mejoras del régimen preferencial existente, aprobado mediante la Decisión 98/626/CE del Consejo ⁽²⁾.
- (4) También se aportaron mejoras al régimen preferencial como resultado de las negociaciones para liberalizar los intercambios agrícolas concluidas en 2000. Por parte de la Comunidad, las mejoras se concretaron a partir del 1 de julio de 2000 mediante el Reglamento (CE) n° 2435/2000 del Consejo, de 17 de octubre de 2000, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y, con carácter autónomo y transitorio, el ajuste de determinadas concesiones agrícolas previstas en el Acuerdo europeo con Rumania ⁽³⁾. Este segundo ajuste del régimen preferencial todavía no ha sido incorporado al Acuerdo europeo en forma de un Protocolo adicional.
- (5) Las negociaciones sobre nuevas mejoras del régimen preferencial del Acuerdo europeo con Rumania concluyeron el 18 de junio de 2002.
- (6) El nuevo Protocolo del Acuerdo europeo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por

una parte, y Rumania, por otra, (en lo sucesivo, el *Protocolo*) debe ser aprobado con objeto de consolidar todas las concesiones comerciales agrícolas entre ambas Partes, que incluyan los resultados de las negociaciones concluidas en 2000 y 2002.

- (7) El Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽⁴⁾ ha codificado las normas de gestión de los contingentes arancelarios previstos para ser utilizados siguiendo el orden cronológico de las fechas de declaración en aduana. Por consiguiente, algunos contingentes arancelarios contemplados en la presente Decisión deben ser gestionados de conformidad con tales normas.
- (8) Las medidas necesarias para la ejecución de la presente Decisión deben aprobarse con arreglo a la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽⁵⁾.
- (9) Como resultado de las citadas negociaciones, el Reglamento (CE) n° 2435/2000 ha sido sustituido y por lo tanto debe derogarse.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Protocolo por el que se ajustan los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, con el fin de atender a los resultados de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas.

Artículo 2

1. Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar el Protocolo en nombre de la Comunidad, a fin de obligar a la Comunidad.
2. El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad, a la notificación de la aprobación prevista en el artículo 3 del Protocolo.

⁽¹⁾ DO L 357 de 31.12.1994, p. 2.

⁽²⁾ DO L 301 de 11.11.1998, p. 1.

⁽³⁾ DO L 280 de 4.11.2000, p. 17.

⁽⁴⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 444/2002 (DO L 68 de 12.3.2002, p. 11).

⁽⁵⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Artículo 3

1. A partir del momento en que la presente Decisión surta efecto, los regímenes previstos en los anexos del Protocolo adjunto a la presente Decisión sustituirán a los regímenes previstos en los anexos XI y XII, a que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 21, modificado, del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra.

2. La Comisión adoptará las disposiciones de aplicación del Protocolo de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 5.

Artículo 4

1. Los números de orden asignados a los contingentes arancelarios en el anexo de la presente Decisión podrán ser modificados por la Comisión de conformidad con el procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 5. Los contingentes arancelarios con un número de orden superior al 09.5100 serán administrados por la Comisión de conformidad con los artículos 308 bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

2. Las cantidades de mercancías sujetas a contingentes arancelarios y despachadas a libre práctica a partir del 1 de julio de 2002 en virtud de las concesiones previstas en el anexo A b) del Reglamento (CE) n° 2435/2000 se imputarán íntegramente a las cantidades establecidas en la cuarta columna del anexo A b) del Protocolo adjunto, excepto en lo que respecta a las cantidades para las que se hayan expedido certificados de importación antes del 1 de julio de 2002.

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por el Comité de gestión de los cereales instituido mediante el artículo 23 del Reglamento (CE) n° 1766/92 del Consejo ⁽¹⁾ o, en su caso, por el Comité instituido por las disposiciones pertinentes de los demás Reglamentos relativos a la organización común de los mercados agrícolas.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en un mes.

3. El Comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 6

A partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, quedará derogado el Reglamento (CE) n° 2435/2000.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2002.

Por el Consejo

La Presidenta

L. ESPERSEN

⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

ANEXO

Número de orden de los contingentes arancelarios comunitarios para productos originarios de Rumania
(contemplados en el artículo 4)

Nº de orden	Código NC	Descripción de la mercancía
09.4598 09.4537	0102 90 05 0102 90 21 0102 90 29 0102 90 41 0102 90 49	Animales vivos de la especie bovina de peso inferior o igual a 80 kg Animales vivos de la especie bovina de un peso en vivo superior a 80 kg pero inferior a 300 kg
09.4563	ex 0102 90	Terneritas y vacas no destinadas al matadero de las siguientes razas de montaña: gris, parda, tostada, manchada Simmental y Pinzgau
09.4753	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada
09.4756	ex 0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
09.4765	0206 10 95 0206 29 91 0210 20 0210 99 51	Músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados, de animales de la especie bovina Músculos del diafragma y delgados, congelados, de animales de la especie bovina Carne de animales de la especie bovina, salada, en salmuera, seca o ahumada Músculos del diafragma e intestinos delgados de animales de la especie bovina
09.5855	0207	Carne y despojos comestibles de aves de la partida 0105
09.4758	0406	Quesos y requesón
09.6101	0702 00 00	Tomates
09.6103	0703 10 19	Cebollas, excepto las de simiente
09.6105	ex 0704 10 00 0704 90 10 0704 90 90	Coliflores y brécoles, del 15 de abril al 30 de noviembre Coles blancas y coles rojas Los demás
09.6107	ex 0707 00 05	Pepinos, del 1 de noviembre al 15 de mayo
09.5611	ex 0707 00 05	Pepinos, del 16 de mayo al 31 de octubre
09.6109	0708 20 00	Judías
09.6111	0709 60 10	Pimientos dulces
09.6113	0710 21 00 0710 22 00 0710 29 00	Guisantes, congelados Judías, congeladas Otras leguminosas, congeladas
09.4726	0711 51 00 2003 10 20 2003 10 30	Hongos del género <i>Agaricus</i>
09.6119	0808 10 20 0808 10 50 0808 10 90	Manzanas, excepto manzanas para sidra
09.6121	0809 10 00	Albaricoques
09.6123	0809 40 05	Ciruelas

Nº de orden	Código NC	Descripción de la mercancía
09.6125	0810 10 00	Fresas
09.6131	0813 10 00 0813 20 00 0813 30 00	Albaricoques, secos Ciruelas, secas Manzanas, secas
09.4766	1001	Trigo y morcajo
09.5871	1005 10 90	Maíz para siembra, excepto híbrido
09.4767	1005 90 00	Maíz, excepto para siembra
09.5872	1101 1103 11 1103 20 60	Harina de trigo o morcajo Grañones y sémola de trigo Pellets de trigo
09.5873	1107	Malta
09.6133	1209 29 80 1209 99 91 1209 99 99	Otras semillas, frutos y esporas
09.6137	1512 11 91 1512 19 91	Aceite de girasol
09.4751	1601 00 91 1601 00 99	Embutidos, excepto hígado
09.6139	1602 31 1602 32 1602 39	Preparaciones y conservas de carne de cerdo
09.4752	1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	Preparaciones o conservas de carne de porcino
09.4768	1602 50	Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de animales de la especie bovina
09.6141	2001 10 00 2001 90 60 2001 90 70 2001 90 75 2001 90 85 2001 90 93 2001 90 96	Pepinos y pepinillos, conservados Otras frutas y hortalizas conservadas
09.6143	2002 90 31 2002 90 39 2002 90 91 2002 90 99	Tomates, conservados
09.5545	2003 10 20 2003 10 30	Setas del género <i>Agaricus</i>
09.6145	2005 40 00	Guisantes
09.5723	2007 10 99 2007 99 10 2007 99 98	Otras preparaciones homogeneizadas Puré y pasta de ciruelas Otras preparaciones
09.6149	2401 10 60 2401 10 70 2401 20 60 2401 20 70	Tabaco